



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que se arrió memorial subsanando parcialmente los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 25 de febrero de 2021; igualmente se verificó que tampoco existen otros escritos pendientes por tramitar.

A Despacho para resolver,

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Escribiente

Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 041
RADICADO N° 2021-00026-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados a cabalidad los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 25 de febrero de 2021, la corriente demanda habrá de RECHAZARSE, toda vez que aun cuando el Despacho fue contundente en requerir a la togada accionante, a efectos de que a través de un nuevo escrito demandatorio, procediera a realizar las adecuaciones y precisiones del caso, aunado indicara el nombre de los testigos que cimentaran la corriente causa, además que se allegara un nuevo poder señalándose en contra de quien se dirigía la acción así como la causal que servía de fundamento, pues obsérvese que el aportado en el memorial de subsanación, nada se dijo sobre el particular con el agravante de que no fue aportada la presentación personal del mismo realizada por el demandante y finalmente no se excluyeron las manifestaciones propias del proceso liquidatorio que eventualmente se tramitaría con posteriormente a la corriente causa; lo cual era necesario a efectos de pregonar la precisión y claridad de la demanda, conforme a lo reglado por el Art. 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DECESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por GLORIA ISABEL CARDENAS RAMÍREZ, en contra de OSCAR PATIÑO OROZCO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO POR:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA,
CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **6D338473223392AA7404CB2A2A27B61CCB7D834EC89EEB390FF6692E705CA3E4**

DOCUMENTO GENERADO EN 26/03/2021 01:02:41 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**